

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veinte

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00537** 00
Decisión Admite prueba anticipada y fija fecha

Teniendo en cuenta que los documentos aportados con la presente solicitud de prueba anticipada (interrogatorio de parte), reúne los requisitos del artículo 184 del Código General del Proceso, se accede y en consecuencia se fija fecha y hora en la cual se habrá de escuchar en interrogatorio de parte al citado:

Construcciones Palor S.A.S. a través de su representante legal Carlos Mario Palacios Chamat o quién haga sus veces, para el **9 de noviembre de 2020, a las 2 pm.**

Es de advertir que el interrogatorio será formulado verbalmente o por escrito por el apoderado doctor Ángel Rubith Mosquera Palacio, quién representa a Rodrigo Ruy Díaz Uribe como propietario del establecimiento de comercio Señalizamos y Demarcamos.

La citación para el interrogatorio al absolvente, deberá ser realizada por la parte interesada, y notificada personalmente, a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministró el solicitante, acompañando con esta providencia tanto el líbello como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el **artículo 8° del Decreto 806 del 2020**, para lo cual deberá allegar la prueba de que el destinatario recibió el correo electrónico de forma exitosa. Lo anterior deberá hacerlo por lo menos con 5 días de anticipación a la fecha de la audiencia.

Se le reconoce personería al doctor Ángel Rubith Mosquera Palacio, con T.P. 256.987 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al solicitante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO fijado a las 8 a.m.

Medellín, 30 de septiembre de 2020

Secretaría

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e64c5a1954d0d2dd8836c996d05ec649f5be7ff29fa8e81a1f328dfd5ce75b0

Documento generado en 29/09/2020 12:55:54 p.m.